



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA
LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL
CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES
APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE SAN
ANTONIO DEL MONTE, DEPARTAMENTO DE
SONSONATE, POR EL PERÍODO DEL 1 DE
MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018



SANTA ANA, 21 DE AGOSTO DE 2019

ÍNDICE



CONTENIDO	PÁGINAS
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	39
7. RECOMENDACIONES	39
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	39
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	39
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	40
ANEXO	41



Señores
Concejo Municipal de San Antonio del Monte
Departamento de Sonsonate
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo 15/2019 de fecha 12 de marzo de 2019, para desarrollar Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la municipalidad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de mayo al 31 de abril de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre la ejecución del proceso presupuestario, en cuanto a la aplicación del crédito, compromiso y devengamientos de los hechos económicos; así como el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, con la finalidad de determinar la veracidad y transparencia en la utilización de los recursos institucionales.

1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la ejecución presupuestaria.
- b) Comprobar que los ingresos, egresos y proyectos de inversión, hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente.
- c) Verificar que las transacciones financieras hayan sido contabilizadas oportunamente.
- d) Verificar que los ingresos percibidos hayan sido remesados a la cuenta bancaria correspondiente.
- e) Verificar el respaldo presupuestario de cada gasto y que las modificaciones, estén respaldadas con el respectivo acuerdo municipal.
- f) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, así mismo la legalidad de los proyectos ejecutados por libre gestión, administración y la realización de programas sociales.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del examen comprendió la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimientos a los montos devengados, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, con la finalidad de verificar el acatamiento de las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda y demás disposiciones aplicables a la Municipalidad.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría aplicados fueron:

- 1) De los ingresos de los días determinados en la muestra, seleccionamos recibos de ingresos con montos significativos y realizamos lo siguiente:
 - a) Comprobamos que los cobros efectuados se hubiesen calculados conforme al impuesto establecido en la Tarifa General de Arbitrios Municipales.
 - b) Para el caso que los impuestos provinieran de los activos de la empresa o negocio, verificamos que se hubiesen calculado conforme a los balances de la empresa y conforme a la Tarifa General de Arbitrios Municipales.
 - c) Determinamos la debida actualización de la normativa existente correspondiente a los impuestos municipales.
- 2) Con base a la muestra de planillas de salarios y dietas seleccionada, efectuamos cálculos aritméticos y, además, verificamos lo siguiente.
 - a) Que existiera evidencia de la persona responsable de su elaboración, revisión y autorización (Dese del Alcalde y Visto Bueno del Síndico); asimismo de quién hubiese recibido la remuneración o dieta.
 - b) Que los descuentos efectuados estuviesen adecuadamente calculados conforme a lo establecido en las leyes pertinentes, además, comparamos sueldo o pago efectuado, según contrato, acuerdos de aprobación, nombramiento de cargos o presupuesto municipal, con el sueldo devengado según la planilla de salario mensual, recibo o factura según fuera el caso.
 - c) El adecuado registro contable en cuanto a cuenta, monto y período.
- 3) Verificamos que existiera autorización legal para aplicar los descuentos por cuotas de ahorro retenida a los empleados y con la documentación legal de soporte para ser entregados a miembro del Concejo, así como su correspondiente destino.



- 4) De la muestra de los registros contables de gastos seleccionados aplicamos atributos, verificando:
 - a) El adecuado registro contable en cuanto a cuenta, monto y período.
 - b) Que los registros contables contaran con su documentación de soporte.
 - c) Que el proceso de las adquisiciones de bienes y servicios cumpliera con lo establecido en la LACAP.
 - d) Que el cheque hubiese sido emitido a favor del proveedor del servicio.
 - e) Que se hubiera emitido facturas por las adquisiciones de bienes y servicios y su debida retención.
 - f) Que contaran con el DESE del Alcalde y Visto Bueno del Síndico.
- 5) Verificamos que existiera un uso adecuado de FODES 25% y FODES 75%, en los gastos examinados.
- 6) De la muestra de expedientes de proyectos de infraestructura seleccionados, verificamos que contaran con:
 - a) Acuerdo municipal de aprobación.
 - b) Carpeta técnica.
 - c) Cotizaciones de bienes y servicios.
 - d) Las convocatorias en COMPRASAL.
 - e) Acuerdo municipal de nombramiento del Administrador de Contrato u orden de compra.
 - f) Informes de avance de ejecución presentado por el Administrador de Contrato u orden de compra.
 - g) Orden de inicio.
 - h) Contratos de adquisición de bienes y servicios.
 - i) Garantías.
 - j) Orden de cambio.
 - k) Acta de recepción provisional y definitiva.
- 7) Verificamos el adecuado uso de los fondos de los préstamos, según el destino establecido en los contratos, los cuales se han garantizado con FODES 75%.
- 8) Verificamos que Auditoría Interna en la fase de examen de los trabajos realizados, hubiese cumplido con lo siguiente:
 - a) Elaboración de programa de auditoría.
 - b) Determinación de muestreo para las auditorías realizadas.
 - c) Que los documentos de auditoría hagan referencia a procedimientos en específicos.
 - d) Evidencia sobre el cierre de los documentos de autoría por cada examen realizado.



5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. SALDOS PRESCRITOS DE MORA TRIBUTARIA

Comprobamos que no se realizó iniciativa de cobro judicial ejecutivo de los saldos en mora de tasas municipales, cuyo derecho para exigir el pago se generó desde hace quince años o más, existiendo prescripción al 31 de diciembre del año 2018, de la suma de \$5,150.25, según reportes entregados por la Jefe de Catastro y Cuentas Corrientes al Concejo Municipal, cuyo detalle se presenta en Anexo 1.

El artículo 42 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ordenó la realización de cobro judicial ejecutivo de los saldos en mora por tasas municipales, que vienen desde antes del año 2003.

En consecuencia, por la falta de iniciativa de cobro judicial ejecutivo antes de la prescripción del derecho, se afectaron los recursos del Municipio por la suma de \$5,150.25.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado la observación al Concejo Municipal, mediante nota REF.DRSA-15/2019-EEEP69/57, de fecha 6 de mayo de 2019, no proporcionaron comentarios ni documentación que desvirtuara tal señalamiento. Así mismo, después de lectura del borrador de informe, no presentaron comentarios al respecto; por tanto, la deficiencia se mantiene.

2. FALTA DE CREACIÓN DE LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES

Comprobamos que no se ha creado una Ley de Impuestos Municipales, utilizándose para el cobro de los mismos, una reforma parcial a la Tarifa de Arbitrios de fecha 2 de diciembre de 1985, no acorde a la realidad actual del Municipio, debido que:

- a) No están comprendidas tarifas para la prestación de servicios de transporte y servicios médicos, aplicando las establecidas para Tienda.
- b) No están comprendidas tarifas para las industrias cuyo activo es mayor a \$11,428.57, sin embargo se les cobra según tarifa con límite hasta ese monto, según detallamos a continuación:



Contribuyente	Monto mensual (\$)	Activos (\$)	Normativa aplicada
	231.74	853,710.00	Art. 3, No. 10 literal c), numeral 4) Industria con activo de más de ₡50,000 hasta ₡100,000.00= ₡14.75 más ₡0.27 por millar o fracción sobre el excedente de ₡ 50,000.00
	144.47	532,086.10	
	234.37	863,462.85	
	496.11	1,828,361.17	
	283.38	1,044,165.11	

El artículo 158 de la Ley General Tributaria Municipal, prescribe: "Los Municipios de la República de conformidad a esta Ley, deberán actualizar sus tarifas tributarias en base a lo establecido en los artículos 126 y 127, en lo referente a los impuestos, y de acuerdo a los incisos segundo y tercero del artículo 130, en lo que corresponde a tasa".

El artículo 126 de la misma Ley, establece: "Para la aplicación de los impuestos a que se refiere el Artículo anterior, las leyes de creación deberán tomar en consideración, la naturaleza de las empresas, la cuantía de sus activos, la utilidad que perciban, cualquiera otra manifestación de la capacidad económica de los sujetos pasivos y la realidad socio-económica de los Municipios".

El artículo 127 de la Ley en mención, establece: "En la determinación de la base imponible y en la estructuración de las tarifas correspondientes, también deberán ser consideradas aquellas deducciones y pasivos, en los límites mínimos y máximos que se estimen adecuados, a fin de asegurar la conservación del capital productivo y de cualquier otra fuente generadora de ingresos, el estímulo a las inversiones productivas, y que por otra parte, permita a los Municipios obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines y asegurar una auténtica autonomía municipal".

El Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Municipalidad de San Antonio del Monte, aprobado mediante Acuerdo No. 4 del Acta No.16 de fecha 20 de noviembre del 2012, establece como funciones y actividades básicas, del Jefe/a de Catastro, las siguientes:

- Proponer al superior inmediato las políticas, normas, controles y procedimientos que deban establecerse para mejorar las áreas que comprende la Administración Tributaria Municipal para aumentar sostenidamente el nivel de la recaudación de impuestos y tasas por servicios municipales.
- Asesorar al Alcalde y al Concejo Municipal en materia tributaria municipal.
- Elaborar y proponer la Política Tributaria al Concejo Municipal.

También el referido Manual Descriptor de Cargos y Categorías, establece como funciones y actividades básicas, del Gerente Municipal, la siguiente:



- Mantener y supervisar que el funcionamiento de la Alcaldía sea normal en el marco de las disposiciones legales y administrativas.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no actualizó las tarifas de impuestos mediante la creación de la Ley de Impuestos Municipal; además, el Gerente Municipal no supervisó que en materia tributaria la Municipalidad cumpliera con el marco legal aplicable y la Jefa de Catastro, no cumplió con sus funciones de asesorar al Concejo Municipal en la misma materia y proponerles la actualización de dichas tarifas.

En consecuencia, la omisión en la actualización de las tarifas de impuestos municipales, limitó la recaudación de los fondos propios del Municipio.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado la observación al Concejo Municipal, Gerente Municipal y Jefa de Catastro y Cuentas Corrientes, mediante nota REF.DRSA-15/2019-EEEP69/57, /62 y /66 de fecha 6 de mayo de 2019; no proporcionaron comentarios ni documentación que desvirtuara tal señalamiento. Así mismo, después de lectura del borrador de informe, no presentaron comentarios al respecto; por tanto, la deficiencia se mantiene.

3. DEFICIENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE SALARIOS DEL PERSONAL

Comprobamos deficiencias en la administración de salarios del personal, debido que se efectuaron descuentos a los empleados de la Municipalidad en concepto de cuotas de ahorro, que no obstante contar con la autorización de los mismos, estas retenciones son improcedentes debido a que:

- a) El total de las cuotas de ahorro que asciende al monto de \$2,910.00, fueron entregados al Primer Regidor Propietario, persona que no está autorizada legalmente para captar y administrar fondos de ahorro.
- b) No existe la debida autorización para efectuar descuentos en concepto de "Cuotas de Ahorro", así como para la erogación de dichos fondos, aunque se conste con el consentimiento de los empleados, la aplicación de tales descuentos no está avalada por ninguna instancia o institución que legalmente les brinde la seguridad jurídica de dichos actos.
- c) Las cuotas de ahorro no se registraron contablemente en la cuenta 412 Depósitos Ajenos, por lo que, se afectó directamente la cuenta 41351001 correspondiente a Salarios Líquidos; obviando la utilización de una cuenta de Acreedores Monetarios por Cuota de Ahorro, así como la verificación de los requisitos en el orden legal y técnicos para su registro.



- d) Además, dichos pagos o erogaciones no fueron legitimados mediante el DESE y Visto Bueno respectivos.

El artículo 2 de la Ley de Bancos y Financieras, prescribe: "Para propósitos de esta Ley, serán bancos y financieras aquellas instituciones que actúen de manera habitual en el mercado financiero, haciendo llamamiento al público para obtener fondos a través de depósitos, la emisión y colocación de títulos valores o cualquier otra operación pasiva de crédito, quedando obligados directamente a cubrir el principal, intereses y otros accesorios, para su colocación en el público en operaciones activas de crédito".

El artículo 139-A de la misma Ley, establece: "Se prohíbe toda captación de recursos en forma habitual y pública, a quienes no estén autorizados, de conformidad con la presente Ley u otras que regulen esta materia".

El artículo 88 del Código Municipal, prescribe: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso...".

El Manual de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad de San Antonio del Monte; página 30, en las Funciones asignadas a Tesorería, establece: "Velar por el cumplimiento de los requisitos legales al realizar las erogaciones".

El mismo Manual de Organización y Funciones, en las funciones de Gerencia Municipal, en el punto 7 establece: "Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable al recurso humano y a las adquisiciones de obras, bienes y servicios".

El Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Municipalidad de San Antonio del Monte página 39; en las Funciones y Actividades Básicas del Tesorero/a, establece: "Efectuar el pago de salarios al personal y cancelar los compromisos adquiridos por la municipalidad con base en la documentación debidamente autorizada y documentada".

El Código Municipal establece en:

El artículo 47: "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales".

El artículo 48, dicta que corresponde al Alcalde, numeral 4): "Cumplir y hacer



cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo"; y en el numeral 5): "Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo;".

El artículo 51, literal d) establece que además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;"

El artículo 104, literal d) define que el Municipio está obligado a: "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

El artículo 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, prescribe: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

La deficiencia se originó debido a que:

- a) La Tesorera Municipal aplicó descuentos en planillas de salarios en concepto de cuota de ahorros sin contar con ninguna seguridad jurídica de instancias o instituciones que legalmente le faculden realizar tales descuentos.
- b) El Primer Regidor Propietario administra las cuotas descontadas con el consentimiento de los empleados, pero no está legalmente autorizado para dicha actividad.
- c) El Gerente, el Alcalde y el Síndico Municipal, no se pronunciaron sobre la ilegalidad de los descuentos aplicados y falta de transparencia en el manejo de los mismos.
- d) El Contador Municipal registró inadecuadamente dicha operación, sin verificar el debido orden legal y técnico para su respectivo registro.



A consecuencia de lo anterior, los fondos por dichos descuentos, no reflejan un destino y transparencia en la administración y manejo de los mismos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado la observación al Concejo Municipal, a la Tesorera, al Contador y al Gerente, mediante notas REF.DRSA-15/2019-EEEP69/57, /58, /60 y /62, de fecha 6 de mayo de 2019, no proporcionaron comentarios ni documentación que desvirtuara tal señalamiento. Así mismo, después de lectura del borrador de informe, no presentaron comentarios al respecto; por tanto, la deficiencia se mantiene.

4. USO INADECUADO DE FODES 75% INVERSIÓN

Comprobamos que la Municipalidad utilizó inadecuadamente el FODES 75%, por un monto de \$3,571.15, cuyas erogaciones no constituyen inversiones en desarrollo local del Municipio, sino gastos de funcionamiento, las que detallamos:

No.	No. Cheque	Fecha cheque	Concepto	Monto (\$)
1	13097	21-05-2018	Compra de una computadora y un impresor	770.00
2	13098	13-06-2018	Pago de un sillón ejecutivo	150.00
3	13102	24-07-2018	Compra de 2 bombas para piscinas infantil de turicentro	1,299.50
4	13107	07-09-2018	Compra de un archivo y un estante	233.65
5	13108	10-09-2018	Compra de tres sillas secretariales con brazo a [REDACTED]	180.00
6	13110	10-09-2018	Compra de una bomba sumergible	99.00
7	13109	10-09-2018	Compra de accesorio para cámara de la unidad de comunicaciones	364.00
8	13111	11-09-2018	Compra de un mueble de computadora a [REDACTED]	175.00
9	13122	13-11-2018	Compra de 2 monitores de computadora	300.00
TOTAL				3,571.15

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria,



equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia”.

El artículo 10 inciso primero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal”.

El artículo 12, inciso cuarto del mismo Reglamento, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó mediante diferentes acuerdos el uso del FODES 75% para erogaciones que no corresponden a inversiones en desarrollo local.

En consecuencia, se limitó la disponibilidad del FODES 75% por un monto de \$3,571.15, recursos asignados a la Municipalidad para la realización de obras de inversión en proyectos de infraestructura en beneficio de la población.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado la observación al Concejo Municipal, mediante nota REF.DRSA-15/2019-EEEP69/57, de fecha 6 de mayo de 2019; no proporcionaron comentarios ni documentación que desvirtuara tal señalamiento.



Así mismo, después de lectura del borrador de informe, no presentaron comentarios al respecto; por tanto, la deficiencia se mantiene.

5. USO INADECUADO DE FODES 25% FUNCIONAMIENTO

Comprobamos usos inadecuados del FODES 25% por un monto de \$7,527.02, conforme al detalle siguiente:

- a) Se canceló el monto de \$7,073.50, en concepto de pago por adquisiciones de bienes y servicios para mantenimiento del turicentro Peñas del Cobán, no obstante haber percibido ingresos en concepto de tarifas por uso de las instalaciones de dicho turicentro, por la cantidad de \$15,228.50, los cuales no fueron utilizados para cubrir los costos del servicio prestado; como se detalla a continuación:

No.	No. Cheque	Fecha cheque	Concepto	Monto (\$)
1	7691	17-05-2018	Pago de mantenimiento del agua para piscina de las peñas del Cobán correspondiente al mes de abril 2018, a [REDACTED]	1,371.36
2	7692	17-05-2018	Pago de Renta por servicios prestados a esta municipalidad de [REDACTED]	133.14
3	7757	01-06-2018	Pago de mantenimiento del agua para piscina de las peñas del Cobán correspondiente al mes de mayo 2018, a [REDACTED]	1,371.36
4	7758	01-06-2018	Pago de Renta por servicios prestados a esta municipalidad de [REDACTED]	133.14
5	7863	02-07-2018	Pago por revisión de equipo de bombeo de piscina de niños	36.46
6	7864	02-07-2018	Pago de Renta por servicios prestados a esta municipalidad de [REDACTED]	3.54
7	7866	02-07-2018	Pago de mantenimiento del agua para piscina de las peñas del Cobán correspondiente al mes de junio 2018, a [REDACTED]	1,371.36
8	7867	02-07-2018	Pago de Renta por servicios prestados a esta municipalidad de [REDACTED]	133.14
9	7963	10-08-2018	Pago de hipoclorito de calcio granulado	661.50
10	8001	04-09-2018	Pago por compra de materiales para mantenimiento de agua de piscina familiar e infantil del turicentro peñas del Cobán	239.90
11	8535	25-09-2018	Pago por compra de materiales para mantenimiento del turicentro peñas del Cobán	588.20
12	8247	28-11-2018	Pago por compra de cloro granulado para piscinas de turicentro Peñas del Cobán	294.40
13	8316	18-12-2018	Pago por compra de cloro granulado para piscinas de turicentro Peñas del Cobán	294.40
14	8317	18-12-2018	Pago por compra de cloro granulado para piscinas de turicentro Peñas del Cobán	441.60
TOTAL				7,073.50



- b) Se canceló el monto de \$227.52, en concepto de adquisición de bienes y servicios para mantenimiento del Complejo Recreativo Municipal de Metalío, no obstante haber descontado en la planilla de empleados en concepto de cuota de socios la cantidad de \$1,074.00, como se muestra:

No.	No. Cheque	Fecha cheque	Concepto	Monto (\$)
1	8038	21-09-2018	Compra de ácido muriático y alguicida, material de limpieza para ser utilizado en complejo recreativo Metalío	86.25
2	8050	25-09-2018	Compra de ácido muriático y alguicida, material de limpieza para ser utilizado en complejo recreativo Metalío	86.25
3	8365	28-12-2018	Compra de manguera y mineral telescópico para ser utilizado en complejo recreativo Metalío	55.02
TOTAL				227.52

- c) Se canceló la cantidad de \$226.00, en concepto de compra de lapidas de mármol para la identificación de sepulturas en cementerio Parque Jardín El Carmen, como se detalla a continuación:

No.	No. Cheque	Fecha cheque	Concepto	Monto (\$)
1	7769	11-06-2018	Pago de una lápida de mármol para identificación de sepultura.	28.25
2	7787	13-06-2018		28.25
3	3544	04-10-2018		28.25
4	3543	04-10-2018		56.50
5	8099	17-10-2018		28.25
6	8098	17-10-2018		28.25
7	8114	26-10-2018		28.25
TOTAL				226.00

El artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

El artículo 10 inciso primero y segundo del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.



Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades".

El artículo 12, inciso cuarto del mismo Reglamento, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 3 del Código Tributario Municipal, establece: "Son Tributos Municipales, las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines".

En el Diario Oficial Número 118, del Tomo Número 408 del 1 de julio de 2015, en Decreto N° 5 se reforma, La Ordenanza Reguladora de las tasas de servicio municipales del Municipio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate; en el Considerando IV; establece: "Que se ha construido un Turicentro para la recreación y convivencia de los habitantes del Municipio y turistas de otros lugares, con el fin de crear un espacio de sano esparcimiento; y para su mantenimiento es necesario crear las tarifas por el uso de las instalaciones".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó mediante diversos acuerdos, utilizar los recursos FODES 25% funcionamiento para el pago de bienes que corresponden al mantenimiento de servicios municipales que generaron sus propios ingresos.

En consecuencia, se limitó la disponibilidad del FODES 25% por un monto de \$7,527.02, recursos asignados a la Municipalidad para la realización de gastos de funcionamiento; además, aunque los servicios fueron autofinanciables, los ingresos percibidos no fueron utilizados para el mantenimiento de los mismos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado la observación al Concejo Municipal, mediante nota REF.DRSA-15/2019-EEEP69/57, de fecha 6 de mayo de 2019, no proporcionaron comentarios ni documentación que desvirtuara tal señalamiento. Así mismo, después de lectura del borrador de informe, no presentaron comentarios al respecto; por tanto, la deficiencia se mantiene.



6. FALTA DE CONTROLES PARA LA DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE

Comprobamos que no existen controles para la distribución y consumo de combustible, del cual se utilizó un promedio mensual de \$1,700.00, debido a que no se lleva bitácora donde se anote el número de placa, fecha en que se entrega el vale, cantidad de galones suministrados y valor en dólares, así como la misión oficial en que se utilizará el combustible.

El artículo 15 del Reglamento de Uso de Vehículos Municipales, Consumo y Distribución de Combustible de la Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate; establece: "Con el propósito de un control interno eficiente y eficaz, en la distribución y consumo de combustible, se procederá de la manera siguiente: a) Debe llevarse una bitácora donde se anote, el número de placa, la fecha en la que se entrega el vale de combustible, cantidad de galones suministrados y valor en dólares para efectos de control en el pago, así como la misión oficial en la que se utilizará el combustible".

La deficiencia se originó debido a que el Síndico Municipal omitió cumplir con los controles para la distribución y consumo de combustible, función que el Concejo municipal asignó por medio de Acuerdo 9, Acta 1, de fecha 2 de mayo 2018, en el cual lo designa como Encargado del manejo de combustible,

En consecuencia, no se garantiza que el combustible sea utilizado en la realización de actividades institucionales, además de afectar la transparencia en la asignación y consumo de dicho bien.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado la observación al Concejo Municipal, mediante nota REF.DRSA-15/2019-EEEP69/57, de fecha 6 de mayo de 2019, no proporcionaron comentarios ni documentación que desvirtuara tal señalamiento. Así mismo, después de lectura del borrador de informe, no presentaron comentarios al respecto; por tanto, la deficiencia se mantiene.

7. USO INADECUADO DE FONDOS DE CRÉDITOS FINANCIEROS

Comprobamos que de los fondos de préstamos bancarios adquiridos por la Municipalidad, se efectuaron traslados de fondos por \$118,000.00 para las cuentas bancarias del Fondo Común y FODES 25% Funcionamiento, siendo improcedentes los traslados en razón que se orientaron a solventar compromisos administrativos y de funcionamiento; y dichos recursos deben invertirse en infraestructura social o para reestructuración de sus pasivos, mismos que están garantizado con FODES 75% y serán amortizados con transferencias futuras de estos recursos; según detalle:



Traslado de fondos a cuentas bancarias	
Fecha	Valores \$
00200155239	Fondo Común
11-07-18	45,000.00
15-08-18	13,000.00
20-10-18	26,000.00
22-10-18	10,000.00
Sub- total	94,000.00
00200155220	FODES 25%
11-07-18	5,000.00
20-12-18	19,000.00
Sub- total	24,000.00
Total	\$118,000.00

El artículo 4 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, establece: "La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos. El endeudamiento municipal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal".

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como

también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".

El Acta N° 5, Acuerdo N° 3 del Libro de Actas y Acuerdos Municipales, establece: "El Concejo Municipal de San Antonio del Monte en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, de conformidad a los art. 30 numeral 4, 34 y 35 C.M. por unanimidad, ACUERDA: a) Apruébese la contratación de un crédito por el monto de seiscientos treinta y un mil doscientos veinticuatro 85/100 dólares, \$631,224.85 en la [REDACTED]

[REDACTED] aceptando las condiciones prescritas en el mismo, para el plazo de 180 meses, a una tasa del 12% anual sobre saldos, y una tasa de interés por mora del 5%. b) El préstamo será destinado para la ejecución de los proyectos siguientes: 1. Techado y Ampliación de Cancha en Colonia IVU, con \$78,000.00; 2. Construcción de Cancha y Techado en Colonia Divina Providencia, con \$48,000.00; 3. Construcción de Complejo Deportivo en Escuela República de Líbano, Primera Etapa, con \$85,000.00; 4. Reparación de Camino Vecinal en Cantón San Ramón, con \$40,500.00; 5. Recarpeteo en Calle los Olivos, con \$48,000.00; 6. Concreteado de 11ª. Avenida Norte y 3ª. Calle Poniente, Colonia El Carmen, con \$36,000.00; 7. Concreteado de 5ª. Calle Poniente Colonia El Carmen, con \$36,000.00; 8. Reparación de Calle en Colonia los Ángeles, con \$30,000.00; 9. Bacheo de 13 y 15 Avenida Sur Colonia Jardines del Mirador, con \$45,000.00; 10. Reparación de Calle en Colonia San Ramón, con \$30,000.00; 11. Recarpeteo de 7ª. Avenida Sur Colonia Jardines de Sonsonate, con \$45,000.00; 12. Reparación de Camino Vecinal Caserío La Lechera, con \$30,000.00; 13. Reparación de Camino Vecinal Cantón Agua Santa, con \$25,000.00; 14. Recarpeteo de 15 Avenida Norte en Colonia El Carmen, con \$40,459.17; comisión de estructuración de crédito, por \$10,699.26; gastos de escrituración, por \$3,566.42; c.) Autorízase al [REDACTED], para legalizar el Crédito ante la [REDACTED]

[REDACTED]. d) El préstamo será garantizado con Orden Irrevocable de Pago (O. I. P.), emitida por el ISDEM a través del Fondo para El Desarrollo Económico y Social (FODES), correspondiente al 75% de inversión asignados a este Municipio, y administrados por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM). e) Se Autoriza a los señores [REDACTED]

[REDACTED], para que conjunta o separadamente en nombre



del Concejo Municipal, realicen los trámites ante la [REDACTED], presentando y firmando todos los documentos que sean necesarios, y firmen la Escritura Pública, en donde conste el préstamo mercantil, sometiéndose a las condiciones que en ella se establezcan, especialmente a que renuncian en nombre de la Municipalidad a la inembargabilidad de bienes. f) Aprobar el nuevo endeudamiento público municipal por un monto de seiscientos treinta y un mil doscientos veinticuatro 85/100 dólares, (\$631,224.85), otorgados por la [REDACTED], de conformidad a los arts. 4 numeral 25, 30 numerales 18 y 22, 31 numeral 5 y 67 del Código Municipal".

El Acta N° 5, Acuerdo N° 4, de Libro de Actas y Acuerdos Municipales, establece: "El Concejo Municipal de San Antonio del Monte en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, de conformidad a los art. 30 numeral 4, 34 y 35 C.M. por unanimidad, ACUERDA: a) Apruébese la contratación de un crédito por el monto de quinientos mil 00/100 dólares, (\$500,000.00) en la [REDACTED] aceptando las condiciones prescritas en él mismo, para el plazo de 180 meses, a una tasa de interés nominal de 12.00% anual sobre saldos, pagaderos mensualmente, la tasa de interés efectiva anual será de 12.18%, en caso de mora o caducidad del plazo, se aplicará el 5.00% de interés sobre el capital en mora. b) El préstamo será destinado para la ejecución de los proyectos siguientes: 1. Complemento de Recarpeteo de 15ª. Avenida Norte en Colonia El Carmen, con \$7,475.82; 2. Remodelación de Edificio Municipal, con \$35,000.00; 3. Techado de Cancha en Cantón San Ramón, con \$42,000.00; gastos por análisis de Crédito por \$8,475.00; gastos de escrituración, por \$2,825.00; pago de crédito a FIDEMUNI, por \$361,984.49; pago de comisión por pago anticipado a FIDEMUNI por \$7,239.69; Elaboración de Carpetas Técnicas por \$35,000.00. c.) Autorízase al [REDACTED], para legalizar el Crédito ante la [REDACTED] d) El préstamo será garantizado con Orden Irrevocable de Pago (O. I. P.), emitida por el ISDEM a través del Fondo para El Desarrollo Económico y Social (FODES), correspondiente al 75% de inversión asignados a este Municipio, y administrados por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, (ISDEM). e) Se Autoriza a los señores [REDACTED], para que conjunta o separadamente en nombre del Concejo Municipal, realicen los trámites ante la [REDACTED] presentando y firmando todos los documentos que sean necesarios, y firmen la Escritura Pública, en donde conste el préstamo mercantil, sometiéndose a las condiciones que en ella se establezcan, especialmente a que renuncian en nombre de la Municipalidad a la inembargabilidad de bienes. f) Aprobar el nuevo endeudamiento público municipal por un monto de quinientos mil 00/100 dólares, (\$500,000.00), otorgados por la [REDACTED]

de conformidad a los arts. 4 numeral 25, 30 numerales 18 y 22, 31 numeral 5 y 67 del Código Municipal".



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, aprobó realizar los traslados de fondos de la cuenta de ahorro préstamo N° 01200589153, a la cuenta del Fondo Común y FODES 25% Funcionamiento, incumpliendo las cláusulas contractuales establecidas.

En consecuencia, el monto de \$118,000.00 de los préstamos obtenidos fue orientado a objetivos diferentes a los estipulados, limitando la inversión y el desarrollo económico y productivo del Municipio.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado la observación al Concejo Municipal, mediante nota REF.DRSA-15/2019-EEEP69/57, de fecha 6 de mayo de 2019, no proporcionaron comentarios ni documentación que desvirtuara tal señalamiento. Así mismo, después de lectura del borrador de informe, no presentaron comentarios al respecto; por tanto, la deficiencia se mantiene.

8. FALTA DE TRANSPARENCIA EN COMPRAS POR LIBRE GESTIÓN

Comprobamos que la Municipalidad no realizó el proceso de libre gestión para la compra de cemento por un monto de \$20,001.25, en proyectos ejecutados por administración, habiendo establecido en las carpetas técnicas que el monto de las compras de las bolsas de cemento eran valores mayores a 20 salarios mínimos mensuales para el sector comercio; las cuales fueron realizadas a un mismo proveedor, como se detalla:

a) Concreteado de 5° Calle Poniente, Colonia El Carmen.

Factura	Fecha	Cantidad cemento	Monto en factura (\$)	N° cheque
468	14/09/2018	75	588.75	24
		25	221.25	
478	26/09/2018	75	588.75	21
		25	221.25	
479		100	785.00	
499	01/10/2018	200	1,770.00	24
6	16/10/2018	150	1,327.50	
		30	235.50	52
30	30/10/2018	150	1,327.50	109
34	01/11/2018	200	1,770.00	111
Total		1030	8,835.50	



b) Recarpeteo de 7° Avenida Sur, Jardines de San Antonio.

Factura	Fecha	Cantidad cemento	Monto en factura (\$)	N° cheque.
58	27/11/2018	75	588.75	13
63	30/11/2018	200	1,770.00	17
64		75	588.75	
73	05/12/2018	100	885.00	49
80	11/12/2018	200	1,770.00	52
82		75	588.75	
79	07/12/2018	200	1,770.00	
76		100	885.00	
94	18/12/2018	70	549.50	87
90		200	1,770.00	
Total		1295	11,165.75	

El artículo 40 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: "Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;"

El artículo 45 de la citada Ley, establece: "Las ofertas se recibirán en la forma, fecha, lugar y hora indicada en los instrumentos de contratación, bajo cualquiera de las modalidades establecidas en el presente Reglamento.

Al momento de recibir las ofertas en formato físico, el Jefe UACI o la persona que designe, deberá elaborar una ficha en la que registrará: a) Nombre de la Institución, el número y la denominación del proceso; b) Nombre o denominación del Oferente; c) Nombre y firma de la persona que entrega la oferta; d) Fecha y hora de presentación de la oferta; y, e) Otra información que se considere pertinente".

El artículo 70, de la Ley anterior, referente a Prohibición de Fraccionamiento, establece: "No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así



los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley.

En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos.

No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad".

El artículo 61 de Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas".

El artículo 64 del mismo Reglamento, estipula: "La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión.

Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición".

La deficiencia se originó debido a que la Jefe UACI, no realizó la convocatoria por libre gestión, obviando solicitar por lo menos las tres cotizaciones para garantizar calidad y precios en las adquisiciones de cemento.

En consecuencia, no se generó la debida competencia en el proceso de compras del bien aludido, afectando la transparencia en dichas adquisiciones

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado la observación a la Jefe UACI, mediante nota



REF.DRSA-15/2019-EEEP69/59, de fecha 6 de mayo de 2019, no proporcionó comentarios ni documentación que desvirtuara tal señalamiento. Así mismo, después de lectura del borrador de informe, no presentó comentarios al respecto; por tanto, la deficiencia se mantiene.

9. FALTA DE RETENCIÓN DEL 10% DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Comprobamos que la Municipalidad no realizó la retención de \$10,289.56 del anticipo del 10% del Impuesto sobre la Renta, por pagos por servicios adquiridos en algunos programas que se detallan:

a) Proyecto Fiestas Patronales

Proveedor	Servicio	Valor cancelado \$	Renta no aplicada 10%.
	Participación artística	40.00	4.00
	Artística de solista	150.00	15.00
	Artística de cantante	150.00	15.00
	Artística de solista	175.00	17.50
	Artista	250.00	25.00
	Artística de	300.00	30.00
	Artística de	400.00	40.00
	Artística de los	500.00	50.00
	Artística del	1,000.00	100.00
	Artística del	800.00	80.00
	Artística del	1,200.00	120.00
	Artística del	1,350.00	135.00
	Artística del	800.00	80.00
	Artística del	1,200.00	120.00
	Artística de	1,600.00	160.00
	Artística	1,600.00	160.00
		350.00	35.00
	Artístico	300.00	30.00
	Artístico	300.00	30.00
Total		12,465.00	1,246.50

b) Programa: "Pago por depositar Basura en Relleno Sanitario y Recolección de Desechos



Fecha	Cheque	N° Factura	Periodo facturado	Descripción	Valor (\$)	10% ISR (\$)
29-05-18	26	0027	Del 01 al 23 de abril-18	Pago de 261.65 toneladas de recolección de Desechos Sólidos y traslado al Botadero.	7,064.55	706.46
29-05-18	26	028	24 al 30 de abril-18	Pago de 82.66 toneladas de Recolectión de Desechos sólidos y traslado a botadero	2,231.82	223.18
27-06-18	28	0029	Mayo-18	Pago de 388.87 toneladas de recolección de Desechos Sólidos y traslado al Botadero.	10,499.49	1,049.95
31-07-18	32	0030	Junio-18	Pago de 371.11 toneladas de recolección de Desechos Sólidos y traslado al Botadero.	10,947.75	1,094.78
04-09-18	36	0031	Julio-18	Pago de 388.17 toneladas de recolección de Desechos Sólidos y traslado al Botadero.	11,451.02	1,145.10
01-10-18	38	0032	Agosto-18	Pago de 381.03 toneladas de recolección de Desechos Sólidos y traslado al Botadero.	11,240.34	1,124.03
29-10-18	40	0033	Sept-18	Pago de 335.86 toneladas de recolección de Desechos Sólidos y traslado al Botadero.	9,907.87	990.79
28-11-18	42	0034	Octubre-18	Pago de 379.67 toneladas de recolección de desechos sólidos y traslado.	11,200.27	1,120.02
28-12-18	45	0035	Noviembre 18	Pago de 346.61 toneladas de recolección de Desechos Sólidos y traslado.	10,225.00	1,022.50
28-12-18	46	0036	Del 1 al 18 de dic-18	Pago de 191.95 toneladas de recolección de desechos sólidos y traslados.	5,662.53	566.25
TOTAL					90,430.64	9,043.06

El artículo 48 del Código Tributario, establece: "Efectuada la retención o percepción del impuesto, el agente de retención o percepción será el único responsable ante el fisco de la República del pago, por el importe retenido o percibido y deberá enterarlo en la forma y plazo establecidos en este Código y las leyes tributarias correspondientes. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente.

Todo sujeto que retenga o perciba impuestos sin norma legal o designación expresa que lo autorice, o que las efectúe indebidamente o en exceso, responde directamente ante la persona o entidad a la cual efectuó la retención, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar".

El artículo 156 del mismo Código, establece: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones



Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado..”.

La deficiencia se originó debido a que:

- a) El Alcalde Municipal (Presidente del Comité de Festejos Patronales 2018), no verificó que en los pagos realizados se efectuara la retención del 10% de la Renta por los servicios adquiridos en la ejecución de las Fiestas Patronales.
- b) La Tesorera Municipal no realizó la respectiva retención del 10% de anticipo de impuesto sobre la Renta, en el momento de liquidación de los fondos remitidos a Comité de Festejos Patronales de 2018, y al efectuar los pagos en concepto de servicio de transporte de recolección y traslado de desechos sólidos.

En consecuencia, no fue remitido al Fisco la cantidad de \$10,289.56, exponiéndose la Municipalidad a posibles multas por estos incumplimientos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado la observación al Concejo Municipal y a la Tesorera, mediante notas REF.DRSA-15/2019-EEEP69/57 y /58, de fecha 6 de mayo de 2019, no proporcionaron comentarios ni documentación que desvirtuara tal señalamiento. Así mismo, después de lectura del borrador de informe, no presentaron comentarios al respecto; por tanto, la deficiencia se mantiene.

10. BASES DE LICITACIÓN INCUMPLIENDO IGUALDAD DE CONDICIONES

Comprobamos que se formularon bases de licitación con requerimientos o requisitos que no cumplen con aspecto que armonicen las condiciones de igualdad para la presentación de ofertas de los participantes, como se detalla a continuación:

- La licitación pública LP-AMSAM- N° 2/2018, Servicio de Recolección de Basura y Transporte para depositarla en Relleno Sanitario; determinaron que las personas naturales o jurídicas deberán presentar documentación dentro de las cuales en el numeral 14, solicitan constancia de haber ejecutado proyectos o haber prestado servicios en el Municipio de San Antonio del Monte.

- La licitación pública LP-AMSAM N° 03/2018, Mejora del Turicentro Peñas del Cobán, determinaron que las personas naturales o jurídicas deberán de presentar documentación dentro de las cuales se encuentran una constancia de haber ejecutado proyectos en el Municipio de San Antonio del Monte, no mayor a un año.

El artículo 1 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La presente Ley tiene por objeto establecer las normas básicas que regularán las acciones relativas a la planificación, adjudicación, contratación, seguimiento y liquidación de las adquisiciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza, que la Administración Pública deba celebrar para la consecución de sus fines.

Las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública se regirán por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa, tal como están definidos en la Ley de Ética Gubernamental".

El artículo 43 de la misma Ley, respecto a las Bases de Licitación o de Concurso, define. "Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que, sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones.

Las bases de licitación o de concurso se regirán por los modelos y documentos guías emitidos por la UNAC, sin perjuicio de las particularidades y requerimientos especiales en cada caso".

El artículo 3 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público".

El artículo 27 del Reglamento en mención, prescribe: "La precalificación tiene por objeto dotar a las instituciones de un mecanismo de preselección de los potenciales Oferentes que cuenten con la experiencia y capacidad financiera específica y relevante para el proyecto de que se trate, a fin de asegurar la idoneidad de una persona natural o jurídica para contratar con las instituciones.



La precalificación se hará mediante la recolección y análisis de datos que permitan estimar la solvencia financiera, así como la capacidad técnica y profesional y la existencia de capacidad legal, dependiendo del tipo de obligación a suscribir.

Para proceder a la precalificación, no se deberán establecer requisitos que impidan o dificulten la libre competencia y la igualdad de los postulantes o aspirantes, excepto aquéllos que tengan incapacidades, impedimentos o inhabilidades determinados por la Ley".

La deficiencia se originó debido a que la Jefe UACI elaboró las bases de licitación pública con requerimientos que no armonizaron las condiciones de igualdad para oferentes, y el Concejo Municipal, aprobó dichas bases con las inconsistencias señaladas.

En consecuencia, se elaboraron y aprobaron bases de licitación con requerimientos que no generan libre competencia, transparencia e igualdad de condiciones para los interesados en participar dichos procesos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado la observación al Concejo Municipal y a la Jefe UACI, mediante notas REF.DRSA-15/2019-EEEP69/57 y /59, de fecha 6 de mayo de 2019, no proporcionaron comentarios ni documentación que desvirtuara tal señalamiento. Así mismo, después de lectura del borrador de informe, no presentaron comentarios al respecto; por tanto, la deficiencia se mantiene.

11. INADECUADO USO DE FONDOS CON FINES ESTABLECIDOS

Comprobamos que en el período de mayo a diciembre 2018, se percibió la cantidad de \$27,609.42 en concepto de ingresos por tasas de alumbrado público, monto que no fue utilizado para el pago de costos generados por dichos servicios; sin embargo, dichos costos fueron financiados con recursos para inversión del FODES 75%, mediante la ejecución del Programa "Deuda del Servicio de Alumbrado Público, Mantenimiento, Accesorios y Repuestos Eléctricos", por un monto de \$36,880.14; conforme al detalle siguiente:

Facturas canceladas por consumo de energía eléctrica del alumbrado público:

Mes servicio facturado	Fecha Cheque	Nº Cheque	Monto (\$)	Ingresos por Tasas por Alumbrado Público (\$)
Mayo /18	29-05-18	16	4,284.21	2,526.73
Junio /18	27-06-18	17	4,455.19	2,642.00
Julio /18	31-07-18	20	4,313.79	3,060.33
Agosto /18	04-09-18	23	4,591.82	2,499.28
Septiembre /18	03-10-18	25	4,657.32	2,496.10



Mes servicio facturado	Fecha Cheque	N° Cheque	Monto (\$)	Ingresos por Tasas por Alumbrado Público (\$)
Octubre /18	29-10-18	27	4,529.28	2,535.66
Noviembre /18	28-11-18	29	5,072.41	4,294.41
Diciembre /18	27-12-18	30	4,976.12	7,554.91
Total			36,880.14	27,609.42

El artículo 3 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Son Tributos Municipales, las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines".

El artículo 130 de la misma Ley, prescribe: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangués, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales".

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios.

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, prescribe: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o



sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas; centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia".

El artículo 10 inciso primero, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal".

El artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 31 del Código Municipal, referente a las obligaciones del Concejo, en el numeral 4): "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, aprobó la utilización del FODES 75%, para cancelar los consumos mensuales de energía eléctrica, obviando el uso de los ingresos percibidos por dichos servicios en la autosostenibilidad de los mismos.

En consecuencia, se afectó la disponibilidad de los recursos FODES 75% por un monto de \$36,880.14, limitando la realización de obras de inversión en proyectos de infraestructura en beneficio de la población.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado la observación al Concejo Municipal, mediante nota REF.DRSA-15/2019-EEEP69/57, de fecha 6 de mayo de 2019, no



proporcionaron comentarios ni documentación que desvirtuara tal señalamiento. Así mismo, después de lectura del borrador de informe, no presentaron comentarios al respecto; por tanto, la deficiencia se mantiene.

12. DEFICIENCIAS EN PROGRAMA SALUD INTEGRAL COMUNITARIA

Comprobamos que el personal asignado al programa Salud Integral Comunitaria realizó actividades que no están relacionadas a los objetivos ni a las metas del programa; las cuales se detallan:

Metas y/o Actividades según Perfil del Programa	Actividades realizadas según informes del personal encargado del programa
1. Realizar jornadas de concientización, por lo menos en 2 comunidades cada mes.	1. Apoyo a proyección social en distribución de convocatorias para entrega de alimentos de la tercera edad en las comunidades.
2. Realizar 5 campañas de limpieza en el año.	2. Apoyo a prevención social en entrega de convocatorias para el programa de Prevención de la Violencia en las distintas colonias del municipio.
3. Realizar 10 campañas de fumigación en el año.	3. Apoyo a Proyección social en entrega de víveres para ancianos.
4. Realizar 15 campañas de abatización y eliminación de criaderos de zancudo cada mes.	4. Reunión con Equipo de Comunicaciones y Desarrollo Social para coordinar actividades y planificar eventos.
5. Realizar jornadas de concientización y lejía en 2 comunidades cada mes.	5. Difusión de la temática de concientización en Asamblea de Becados.
6. Brindar apoyo a la Unidad de Salud en vacunación de perros y gatos.	6. Trabajo de Monitoreo de Cámaras.
7. Brindar apoyo a la comisión de protección civil en jornadas: comunitarias, domiciliarias e institucionales.	7. Seguimiento a escuela juvenil de música.
	8. Apoyo a proyección Social en llenado de convocatorias y fichas.
	9. Distribución de convocatorias para entrega de Alimentos en Comunidades.
	10. Apoyo a evento del festival de ADESCO.

El artículo 31 del Código Municipal, referente a obligaciones del Concejo, en el numeral 4, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El artículo 34 del mismo Código; estipula: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

El acta No. 1, de fecha 3 de enero de 2018; Acuerdo No. 7; establece: "El señor [REDACTED], Alcalde Municipal, manifiesta que es necesario realizar



programas para el desarrollo económico, social y el progreso de este Municipio, que es básico priorizar, aprobar y autorizar la erogación de fondos, para los programas a ejecutar en el año dos mil dieciocho, POR TANTO: El Concejo Municipal de San Antonio del Monte en uso de las facultades que le confiere el código municipal, de conformidad a los arts. 30 numeral 4, 34 y 35 C.M. ACUERDA: Priorizar, aprobar y autorizar la erogación de fondos para los programas siguientes: 2. Salud Integral Comunitaria, con un monto de \$25,000 dólares. 2.1. Autorízase a la señora [REDACTED], Tesorera, para que del FODES INVERSIÓN erogue la cantidad de veinticinco mil 00/100 dólares (\$25,000), para el programa Salud Integral Comunitaria, el gasto se aplicará al código 61602-02 del presupuesto municipal, de conformidad a los arts. 86, 91 y 94 del Código Municipal".

El Perfil del programa Salud Integral Comunitaria del Municipio de San Antonio del Monte, año 2018; establece:

No. 5 OBJETIVOS DEL PROGRAMA

1. "Procurar cuidar la buena salud de los habitantes del municipio de San Antonio del Monte.
2. Evitar criaderos de zancudos en las colonias más pobladas del municipio.
3. Inculcar en la población su participación activa para prevenir enfermedades.
4. Infundir en la población el buen uso de los recursos no renovables."

No. 9; METAS DEL PROGRAMA

1. Realizar jornadas de concientización, por lo menos en 2 comunidades cada mes.
2. Realizar 5 campañas de limpieza en el año.
3. Realizar 10 campañas de fumigación en el año.
4. Realizar 15 campañas de abatización y eliminación de criaderos de zancudo cada mes.
5. Realizar jornadas de concientización y lejía en 2 comunidades cada mes.
6. Brindar apoyo a la Unidad de Salud en vacunación de perros y gatos.
7. Brindar apoyo a la comisión de protección civil en jornadas: comunitarias, domiciliarias e institucionales.

La deficiencia se originó debido a que el Administrador del Contrato del programa Salud Integral Comunitaria, no se aseguró que el personal asignado para ejecutarlo, realizara actividades encaminadas a cumplir las metas y los objetivos del programa; así mismo, el Concejo Municipal no supervisó el cumplimiento de tales actividades programadas y aprobadas en el perfil respectivo.

En consecuencia, no se cumplieron en su totalidad las metas establecidas en el perfil del programa, afectando la transparencia de los procesos y del manejo de los recursos de la Municipalidad.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado la observación al Concejo Municipal y al Administrador de Contrato, mediante notas REF.DRSA-15/2019-EEEP69/57 y /63, de fecha 6 de mayo de 2019, no proporcionaron comentarios ni documentación que desvirtuara tal señalamiento. Así mismo, después de lectura del borrador de informe, no presentaron comentarios al respecto; por tanto, la deficiencia se mantiene.

13. INCONSISTENCIA EN PROCESO DE COMPRA POR LIBRE GESTIÓN

Comprobamos inconsistencias en el proceso de libre gestión en el Programa Sanidad Ambiental, Limpieza y Ornato; por la contratación de los servicios de jardinería, poda de árboles, limpieza de cunetas y tragantes, limpieza de basureros a cielo abierto y chapoda de zonas verdes, por el monto de \$12,690.00; conforme a las situaciones siguientes:

- a) Fecha inicial de la publicación en COMPRASAL fue 25-04-2018 y finalización de publicación el 26-04-2018.
- b) Las ofertas presentadas antes de aparecer en las publicaciones de COMPRASAL, fueron:

Nombre Proveedor	Fecha de presentación	Monto ofertado \$
	24-04-2018	4,250.00
	23-04-2018	4,230.00
	23-04-2018	4,300.00

- c) Cuadro comparativo de ofertas presentado y suscrito por jefa UACI es de fecha 26-04-2018.
- d) El cuadro comparativo de las ofertas remitido al Secretario Municipal por la Jefe UACI, según nota de remisión es de fecha 23-04-2018.
- e) El Programa Sanidad Ambiental, Limpieza y Ornato, fue priorizado y aprobado por el Concejo Municipal, en Acta número 2, Acuerdo número 10 de fecha 18-05-2018; por \$ 30,000.00.

El artículo 3 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público".

El artículo 40 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Los montos para la aplicación de las formas de



contratación serán los siguientes: "Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;"

El artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Las ofertas se recibirán en la forma, fecha, lugar y hora indicada en los instrumentos de contratación, bajo cualquiera de las modalidades establecidas en el presente Reglamento.

Al momento de recibir las ofertas en formato físico, el Jefe UACI o la persona que designe, deberá elaborar una ficha en la que registrará: a) Nombre de la Institución, el número y la denominación del proceso; b) Nombre o denominación del Oferente; c) Nombre y firma de la persona que entrega la oferta; d) Fecha y hora de presentación de la oferta; y, e) Otra información que se considere pertinente".

El artículo 61, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, prescribe: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas".

La deficiencia se originó debido a que la Jefe UACI, realizó proceso inconsistente, recibiendo las ofertas del servicio ofertado, en fechas antes de que fueran publicadas en COMPRASAL, y antes de haber sido aprobado por la máxima autoridad; así mismo, el Concejo Municipal desde la aprobación del programa no supervisó la efectiva ejecución de las actividades programadas.

En consecuencia, se afectó la transparencia en el proceso de los servicios contratados, sin garantizar el eficiente uso de los recursos utilizado en el programa señalado.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado la observación al Concejo Municipal y a la Jefe UACI, mediante notas REF.DRSA-15/2019-EEEP69/57 y /59, de fecha 6 de mayo de 2019, no proporcionaron comentarios ni documentación que desvirtuara tal señalamiento. Así mismo, después de lectura del borrador de informe, no presentaron comentarios al respecto; por tanto, la deficiencia se mantiene.

14. USO INADECUADO DE FONDOS ASIGNADOS A PROGRAMA SOCIAL

Comprobamos que se erogó el monto de \$1,167.65 en concepto de servicios de telefonía [REDACTED], de los recursos del FODES 75% asignados al programa prevención y seguridad ciudadana; facturas que se encuentran a nombre del señor [REDACTED], con cargo de Síndico Municipal, según detalle:

- Dirección de servicio: Polígono O, # 20-D Residencial San Antonio, San Antonio del Monte, calle Maquilishuat. [REDACTED]

Factura N°	Periodo facturado	Vencimiento	No. Cheque	Monto \$
0125645026	08-03 al 07-04-18	04-05-18	268	53.22
0126166511	08-04 al 07-05-18	05-06-18	288	53.59
0126689690	08-05 al 07-06-18	07-07-18	303	40.64
0127214664	08-06 al 07-07-18	02-08-18	322	36.27
0127741108	08-07 al 07-08-18	05-09-18	354	53.22
0128269078	08-08 al 07-09-18	03-10-18	373	53.22
0128796654	08-09 al 07-10-18	06-11-18	392	53.53
Total				343.69

- Dirección del servicio recibido Pasaje San Miguel, Colonia El Carmen San Antonio del Monte, Block D-14. [REDACTED]

Factura N°	Periodo facturado	Vencimiento	No. Cheque	Monto \$
0125644786	08-03 al 07-04-18	04-05-18	269	55.88
0125644787	08-04 al 07-05-18	04-05-18	270	55.88
	08-04 al 07-05-18	05-06-18	286	55.88
	08-04 al 07-05-18	05-06-18	287	55.88
	08-04 al 07-05-18	05-06-18	287	55.88
0126689460	08-05 al 07-06-18	04-07-18	306	59.75
0126689461	08-05 al 07-06-18	04-07-18	307	59.75
0127214434	08-06 al 07-07-18	02-08-18	321	55.88
	08-06 al 07-07-18	02-08-18	323	89.78
0127740873	08-07 al 07-08-18	05-09-18	353	55.88
0127740874	08-07 al 07-08-18	05-09-18	355	55.88
0128268843	08-08 al 07-09-18	03-10-18	374	55.88
0128268844	08-08 al 07-09-18	03-10-18	375	55.88
0128796420	08-09 al 07-10-18	05-11-18	391	55.88
0128796419	08-09 al 07-10-18	06-11-18	393	55.88
Total				823.96



El artículo 31 del Código Municipal, referente a obligaciones del Concejo, en el numeral 4, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El artículo 5 de la Ley de Ética Gubernamental, prescribe que toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir con los deberes éticos, estableciendo en el literal a): "Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados".

El artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal canceló facturas del consumo de telefonía que no corresponden a la institución, con los recursos FODES 75% asignados a la realización del programa; además la Jefe UACI no se pronunció sobre estos gastos que no son afines a los objetivos establecidos; así mismo, el Alcalde y el Síndico Municipal legitimaron mediante el DESE y VISTO BUENO, los gastos efectuados.

En consecuencia, se afectaron los recursos del FODES 75% por el monto de \$1,167.65, limitando la inversión en necesidades prioritarias de la población.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado la observación al Concejo Municipal, a la Tesorera y a la Jefe UACI, mediante notas REF.DRSA-15/2019-EEEP69/57, /58 y /59, de fecha 6 de mayo de 2019, no proporcionaron comentarios ni documentación que desvirtuara tal señalamiento. Así mismo, después de lectura del borrador de informe, no presentaron comentarios al respecto; por tanto, la deficiencia se mantiene.

15.CONTRIBUCIONES QUE NO CUMPLIERON CON OBJETIVOS DEL PROGRAMA

Comprobamos que se realizaron erogaciones por \$2,736.80 del programa de contribución y asesoría técnica de agua potable CODEL y ADESCOS; en concepto de contribuciones que no cumplieron con los objetivos y metas del programa; así mismo no se evidencia las actividades realizadas con los fondos otorgados como contribuciones; como se detallan a continuación.



Representante	ADESCO	Concepto de contribución	Fecha Recibo	Monto (\$)	N° Cheque
		Mantenimiento de casa Comunal del IVU	09-04-18	75.00	70
		Mantenimiento a zona verdes y casa comunal de Residencial San Antonio.	09-05-18	50.00	75
		Mantenimiento de casa comunal de IVU	09-05-18	75.00	76
		Mantenimiento de casa comunal	08-06-18	75.00	81
		Mantenimiento al área de recreación.	08-06-18	50.00	82
		Mantenimiento al Área de recreación.	10-07-18	50.00	89
		Mantenimiento de casa comunal	10-07-18	75.00	90
		Mantenimiento de área verde y casa comunal	10-07-18	75.00	91
		Para tradicionales carreras de cinta, en marcos de las fiestas patronales realizarse el 19-08-18.	01-08-18	1,076.80	93
		Contribución para funcionamiento, correspondiente abril, mayo y junio de 2018.	31-07-18	330.00	94
		Mantenimiento al área de recreación.	08-08-18	50.00	95
		Mantenimiento de área verde y casa comunal.	08-08-18	75.00	96
		Mantenimiento de casa Comunal	08-08-18	75.00	98
		Para funcionamiento correspondiente a julio, agosto y septiembre.	27-09-18	330.00	102
		Mantenimiento de área verde y casa comunal.	11-09-18	75.00	104
		Mantenimiento de casa Comunal	09-09-18	75.00	105
		Mantenimiento al área de Recreación.	04-10-18	50.00	109
		Mantenimiento de área verde y casa comunal.	04-10-18	75.00	113
Total				2,736.80	



El artículo 31 del Código Municipal, referente a obligaciones del Concejo, en el numeral 4, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El artículo 105, del mismo Código Municipal, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

El numeral 5 del Programa Contribución y Asesoría Técnica a Juntas Administradoras de Agua Potable, CODEL y ADESCOS del Municipio, estipula: "Objetivos del Programa, contribuir a la organización comunitaria, participación ciudadana y a las diversas actividades sociales, culturales y recreativas que se realizan en las diferentes comunidades de nuestro municipio". Así mismo, en el numeral 9 se establece como Metas del Programa:

- Mantener organizadas las 35 ADESCOS, que actualmente existen en nuestro Municipio.
- Mantener organizado al Comité de Desarrollo Local (CODEL).
- Fortalecer la convivencia, recreación y el intercambio de experiencias con todas las ADESCOS y Comunidades.
- Capacitar a las ADESCOS y al Comité de Desarrollo Local por lo menos una vez al año.
- Capacitar a las Juntas Administradoras de Agua Potable, mantengan la contraloría social y velar por la transparencia de la administración municipal.
- Proveer de juguetes, piñatas y dulces, a las ADESCOS y comités organizados.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, aprobó la realización de contribuciones que no son a fines a los objetivos del programa; así mismo, el Alcalde y el Síndico Municipal legitimaron mediante el DESE y VISTO BUENO, los gastos efectuados, sin evidenciar las actividades y/o beneficios obtenidos para el Municipio.

En consecuencia, se afectaron los recursos de inversión FODES 75% por el monto de \$2,736.80, limitando la atención de necesidades prioritarias para la población.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado la observación al Concejo Municipal, mediante nota REF.DRSA-15/2019-EEEP69/57, de fecha 6 de mayo de 2019, no



proporcionaron comentarios ni documentación que desvirtuara tal señalamiento. Así mismo, después de lectura del borrador de informe, no presentaron comentarios al respecto; por tanto, la deficiencia se mantiene.

16. FALTA DE PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

Comprobamos que no se publicaron en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), las convocatorias y resultados de las adquisiciones de bienes y servicios en la ejecución de los proyectos por la modalidad de Administración; que se detallan a continuación:

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	Monto \$
1	Concretado de 5ª Calle Poniente Colonia El Carmen	30,344.92
2	Recarpeteo de 7a. Avenida Sur Colonia Jardines de Sonsonate	44,996.80
3	Reparación de Callejón en Cantón El Castaño	15,699.08
4	Prevención y Mantenimiento de Calles Urbanas	16,998.08
Total		108,038.88

El artículo 3 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público".

El artículo 61 del mismo Reglamento, establece: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas".

El artículo 68, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para efectos de esta ley, se entenderá por libre gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el registro del sistema electrónico de compras públicas".



Numeral 5, párrafo 2° del Instructivo n° 2/2013, Normativa para las Publicaciones de Procesos de Contratación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, COMPRASAL, establece: "Las convocatorias para el proceso de Libre Gestión se harán en COMPRASAL, una vez autorizados los términos de referencia o especificaciones técnicas, según este aplique. Esta convocatoria no exime de la responsabilidad de dejar constancia documental de haber promovido competencia, cuando por el monto de la misma deba efectuarse".

La deficiencia se originó debido a que la Jefe UACI, no estableció controles adecuados para los procesos de adquisiciones y contrataciones, a fin de disponer con la información necesaria para su publicación oportuna.

En consecuencia, se afectaron los principios de publicidad, competencia y transparencia en los procesos de adquisiciones y contrataciones señalados, limitando la participación activa de mayor número de ofertantes en los mismos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado la observación a la Jefe UACI, mediante nota REF.DRSA-15/2019-EEEP69/59, de fecha 6 de mayo de 2019, no proporcionó comentarios ni documentación que desvirtuara tal señalamiento. Así mismo, después de lectura del borrador de informe, no presentó comentarios al respecto; por tanto, la deficiencia se mantiene.

17.UTILIZACIÓN MAYOR AL 15% DEL FODES 75%, PARA ACTIVIDADES CONCERNIENTES A DESECHOS SÓLIDOS

Comprobamos que la Municipalidad utilizó más del 15% de los recursos asignados del FODES 75%, para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, siendo el monto de \$33,074.98; como se detalla:

Concepto	Monto (\$)
Ingreso de asignación de FODES 75% en el periodo	703,420.48
Porcentaje aprobado a utilizar 15%	105,513.07
Monto Utilizado	138,588.06
Diferencia utilizada de más	33,074.98

EL DECRETO N° 121, DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO:

I.- Que por Decreto Legislativo N° 74, de fecha 8 de septiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial N° 176, Tomo 300, del 23 del mismo mes y año, se



emitió la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

II.- Que por Decreto Legislativo N° 82, de fecha 13 de agosto de 2015, publicado en el Diario Oficial N° 173, Tomo 408, del 23 de septiembre del mismo año, se facultó a las municipalidades para que a partir de la vigencia del Decreto y hasta el 30 de septiembre del año 2016, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el FODES, para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en los Municipios.

III.- Que por Decreto Legislativo N° 750, de fecha 10 de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial N° 164, Tomo 416, del 5 de septiembre de 2017, la Asamblea Legislativa, prorrogó hasta el 30 de septiembre del año 2018, los efectos del Decreto Legislativo N° 82, de fecha 13 de agosto de 2015, publicado en el Diario Oficial N° 173, Tomo 408, del 23 de septiembre del año dos mil quince.

IV.- Que interinstitucionalmente se ha abordado la problemática de la existencia aún de botaderos a cielo abierto en el país, con las Instituciones MARN, FOVIAL y PNC, en coordinación con las municipalidades del país, quienes han evidenciado y reconocido la existencia aún de botaderos ilegales a cielo abierto, lo que hace urgente que se sigan tomando acciones por los Gobiernos locales a efecto de corregir y evitar que dicha situación continúe contaminando el Medio Ambiente.

V.- Por lo que a la fecha las municipalidades aún requieren hacer uso del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; ya que además el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales únicamente tienen avances parciales en el Plan Nacional de Manejo Integral de Desechos Sólidos, siendo en consecuencia necesario, que la Asamblea Legislativa prorrogue los efectos del Decreto Legislativo N° 82, de fecha 13 de agosto de 2015, publicado en el Diario Oficial N° 173, Tomo 408, del 23 de septiembre de 2015, hasta el 30 de septiembre de 2019, a fin de facultar temporalmente a las municipalidades, para que puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento de los recursos asignados por el FODES, para que los Municipios continúen satisfaciendo las necesidades que demanda la población en la recolección, transporte, disposición final de los desechos sólidos y cierre técnico de los botaderos a cielo abierto.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó la ejecución del programa asignando un monto mayor al 15% del FODES 75%, que no estaba facultado para ser utilizado para el Manejo Integral de Desechos Sólidos.

En consecuencia, se limitaron los recursos FODES 75% por el monto \$33,074.98, y por ende la inversión en obras de desarrollo del Municipio.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado la observación al Concejo Municipal, mediante nota REF.DRSA-15/2019-EEEP69/57, de fecha 6 de mayo de 2019, no proporcionaron comentarios ni documentación que desvirtuara tal señalamiento. Así mismo, después de lectura del borrador de informe, no presentaron comentarios al respecto; por tanto, la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Luego de haber realizado el Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la municipalidad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018; concluimos que la Administración Municipal ha implementado medidas de control adecuadas pero no suficiente para garantizar el desarrollo de las principales actividades operativas y financieras de la Entidad, debido a deficiencias identificadas relacionadas al incumplimiento de disposiciones legales durante el período examinado, descritas en el numeral 5. Resultados del Examen del presente Informe. No proporcionaron explicaciones

7. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad contó con la unidad de Auditoría Interna, constatando que durante este período se elaboraron seis informes que comprenden diferentes áreas, verificando que tanto en la fase de planificación como en la ejecución se observó el cumplimiento de aspectos legales y técnicos correspondientes. Referente a los servicios de auditoría externa, la Municipalidad contrató

[REDACTED], para la realizar la Auditoría Externa financiera por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018; importante mencionar que a la fecha febrero 2019 no se había finalizado los trabajos de auditoría por presentar atraso de dos meses en la contabilidad.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe de auditoría anterior referente a Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras

disposiciones aplicables, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, no contiene recomendaciones.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018; y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 21 de agosto de 2019.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



DIRECTOR OFICINA REGIONAL SANTA ANA

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”.



Anexo 1: SALDOS PRESCRITOS DE MORA TRIBUTARIA

Nº	Sujeto Pasivo	Contribuyente	Dirección	Periodo Prescrito	Monto (\$)
4	39	[REDACTED]	Col. El Carmen, Block A 1ra. Calle Poniente Lote 54	junio/96 a oct/03	104.13
33	1779	[REDACTED]	Col. El Carmen, Block B 5ta. Calle Poniente Lote 117	junio/96 a oct/03	105.82
30	1875	[REDACTED]	Colonia Jardines del Mirador, Block F pasaje tres y pasaje cinco, casa 53	agosto/98 a oct/03	104.38
25	3203	[REDACTED]	Residencial San Antonio, Polígono G calle El Almendro y pasaje 5 norte casa 4-C	oct/98 a oct/03	113.47
74	3548	[REDACTED]	Residencial San Antonio, Polígono O pasaje 8 sur casa 13	oct/98 a oct/03	107.96
3	2537	[REDACTED]	Colonia las Brisas calle a San Ramón lote 137	julio/98 a oct/03	106.20
1	2766	[REDACTED]	Col. Milagro Norte, 1ra. Av. Nte. Block F N. 4	ene/97 a oct/03	136.22
2	2767	[REDACTED]	Col. Milagro Norte, 1ra. Av. Nte. Block F N. 3	ene/97 a oct/03	129.08
12	2899	[REDACTED]	Colonia Milagro Norte, Bloc I pasaje casa 18	feb/00 a oct/03	189.93
1	2352	[REDACTED]	Col. Loma Linda, Av. Número 4 Lote 174	julio/91 a oct/03	347.16
6	2623	[REDACTED]	Colonia Loma Linda, avenida número uno casa 26	agosto/86 a oct/03	204.80
7	2624	[REDACTED]	Colonia Loma Linda, avenida número uno casa 25	marzo/99 a oct/03	127.86
13	2937	[REDACTED]	Colonia Loma Linda, avenida números dos, casa 44	feb/99 a oct/03	132.44
1	2233	[REDACTED]	Barrio Las Flores, tercera avenida sur cod. 5	mayo/94 a oct/03	244.86
2	2386	[REDACTED]	Barrio Las Flores, tercera avenida norte cod. 104	feb/98 a oct/03	104.77
2	1947	[REDACTED]	Barrio El Calvario, final primera avenida sur y calle a Los Angeles cod. 115	julio/96 a oct/03	265.85
15	4357	[REDACTED]	Colonia Divina Providencia, Block 13 avenida Vista Hermosa Casa 3	junio/98 a oct/03	118.30
4	842	[REDACTED]	Colonia IVU, primera etapa pasaje 1 poniente casa 12	junio/96 a oct/03	124.52
19	947	[REDACTED]	Colonia IVU, segunda etapa Block J calle Maquillishuat casa 25	mayo/98 a oct/03	107.45
20	951	[REDACTED]	Colonia IVU, segunda etapa Block J calle Maquillishuat casa 21	junio/96 a oct/03	135.77
29	1039	[REDACTED]	Colonia IVU, segunda etapa Block C primera avenida norte y pasaje cuatro oriente, casa 18	sept/99 a dic/02; julio/oct/03	138.33
32	1062	[REDACTED]	Colonia IVU, segunda etapa Block C pasaje cinco oriente, casa 1	junio/96 a oct/03	115.37
3	1079	[REDACTED]	Urbanización Jardines de Sonsonate, polígono M calle principal casa 3	nov/97 a oct/03	102.27



Nº	Sujeto Pasivo	Contribuyente	Dirección	Periodo Prescrito	Monto (\$)
18	1256	[REDACTED]	Urbanización Jardines de Sonsonate, polígono P calle principal casa 3	marzo/97 a oct/03	110.80
19	1257	[REDACTED]	Urbanización Jardines de Sonsonate, polígono P calle principal casa 4	marzo/97 a oct/03	110.80
21	1271	[REDACTED]	Urbanización Jardines de Sonsonate, polígono N calle principal casa 3	julio/96 a oct/03	119.68
36	2071	[REDACTED]	Urbanización Jardines de Sonsonate, polígono K calle principal casa 8	agosto/97 a oct/03	102.94
41	2115	[REDACTED]	Urbanización Jardines de Sonsonate, polígono H séptima avenida sur casa	julio/96 a oct/03	120.32
42	2118	[REDACTED]	Urbanización Jardines de Sonsonate, polígono G séptima avenida sur y pasaje 7 casa 1	julio/96 a oct/03	178.05
43	2119	[REDACTED]	Urbanización Jardines de Sonsonate, polígono G séptima avenida sur casa	julio/96 a oct/03	120.02
44	2120	[REDACTED]	Urbanización Jardines de Sonsonate, polígono G séptima avenida sur casa	julio/96 a oct/03	120.40
51	2147	[REDACTED]	Urbanización Jardines de Sonsonate, polígono B séptima avenida sur casa	julio/96 a oct/03	164.25
52	2148	[REDACTED]	Urbanización Jardines de Sonsonate, polígono B séptima avenida sur casa	feb/98 a oct/03	133.97
55	2159	[REDACTED]	Urbanización Jardines de Sonsonate, polígono A séptima avenida sur casa	julio/96 a oct/03	157.91
61	2207	[REDACTED]	Urbanización Jardines de Sonsonate polígono A veintiséis calle poniente y quinta avenida sur casa 30	ene/99 a oct/03	126.07
1	4534	[REDACTED]	Colonia Los Milagros 3, séptima avenida sur y pasaje uno cod. 23	abril/98 a oct/03	218.10
Total					5,150.25